Artículo tercero.—La adquisición y redistribución de tierras, la concentración parcelaria y las obras y mejoras territoriales que se lleven a cabo por el Estado en esta zona se regirán por la citada Loy de Concentración Parcelaria, con las modificaciones contenidas en la de Ordenación Rural de veintisiete de julio

nes contenidas en la de Ordenacion Rural de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, TOMAS ALLENDE Y CARCIA BAXTER

DECRETO 2459/1972, de 18 de agosto, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Mesos-Gallegos (La Coruna).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Mesos-Gallagos (La Coruña), puestos de manífiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstâncias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciêndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que se establece en la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de míl novecientos sesenta y dos, con las modificaciones contenidas en la Ley de Ordenación Rural de veintiséete de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO

Artículo primero.-Se declara de utilidad pública y de urgen-Articulo primero.—Se deciara de utilidad publica y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Mesos-Gallegos (La Coruña), cuyo perímetro será, en principio, parte del término municipal de Frades, correspondiente a la parroquia de Divino Salvador de Mesos y San Martin de Gallegos. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil propuciontes carotta y dese de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Re-forma y Desarrollo Agrario para adquirir fincas con el fin de aportarles a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los bene-ficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrefos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentra-ción Porestorio.

ción Parcelaria.

Artículo tercero.—La adquisición y redistribución de tierras, la concentración parcelaria y las obras y mejoras territoriales que se lleven a cabo por el Estado en esta zona se regirán por la citada Ley de Concentración Parcelaria, con las modificaciones contenidas en la de Ordenación Rural de veintisiete de julio

nes contenuas en la de Ordenación Rural de Veintisiete de Julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, TOMAS ALLENDE Y CARCIA BAXTER

DECRETO 2460/1972, de 18 de agosto, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa Leocadia de Branza (La Coruña).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Santa Leocadia de Branza (La Coruña), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacio-

nal de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciêndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaría por razón de utilidad

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que se establece en la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, con las modificaciones contenidas en la Ley de Ordenación Rural de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día disciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Santa Leocadia de Branza (La Coruña), cuyo perimetro será, en principio, parte del término municipal de Arzua, perteneciente a la parroquia de Santa Leocadia de Branza. Dicho perimetro quedará, en definitiva, modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícula privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria. Artículo primero.-Se declara de utilidad pública y de urgen-

ción Parcelaria.

Artículo tercero.—La adquisición y redistribución de tierras, la concentración parcelaria y las obras y mejoras territoriales que se lleven a cabo por el Estado en esta zona se regirán por la citada Ley de Concentración Parcelaria, con las modificaciones contenidas en la de Ordenación Rural de veintisiete de julio

nes contentas en la de Ordenación futral de veintistete de juito de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presonte Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciocho de agosto de mil novecientos selenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

DECRETO 2461/1972, de 18 de agosto, por el que se declara de utilidad pública la concentración parce-laria de la zona de San Martin de Andabao (La Coruña).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de San Martin de Andabao (La Coruña), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que se establece en la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, con las modificaciones contenidas en la Ley de Ordenación Rural de veintisiedo julio de mil novecientos sesenta y ocho, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.-Se declara de utilidad pública y de urgen-Arriculo primero.—Se declara de utilidad publica y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de San Martin de Andabao (La Coruña), cuyo perimetro será, en principio, parte del término municipal de Boimorto, perteneciente a la parroquia de San Martin de Andabao. Dicho perimetro quedará, en definitiva, modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos secontes y dos

Parcelaria, texto refundido de ocno de noviembre de init novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerdon gozarán de los beneficios maximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los